

CC.OO. A TRAVES DE UNA SENTENCIA PUEDE DAR RESPUESTA A LA PREGUNTA ¿QUIÉN PAGA EL 100% DE LAS PAGAS EXTRAS AL PDI?

El Gabinete Jurídico de CC.OO., planteó diversas reclamaciones por el abono de las cantidades no percibidas en las pagas extraordinarias de junio y diciembre de los años 2007, 2008 del PDI, del incremento previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del estado para 2007 y 2009.

Estas reclamaciones se dirigían a la Universidad y a la Comunidad Autónoma, con el fin de que un juez señalara la Administración competente para su abono.

Pues bien, ya tenemos la primera sentencia.

La Sentencia es del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 29 de Madrid, de fecha 19 de enero de 2010, notificada el 2 de febrero, en este caso nosotros impugnábamos la Resolución del Rector de la Universidad Complutense en la que se declaraba que no tenía competencias para realizar el abono del 100% del complemento específico en las pagas extraordinarias.

El juzgador entiende:

“La aplicación de las Leyes de Presupuestos al Personal Docente e Investigador funcionario corresponde al Gobierno, a quien con arreglo al art. 69 LOU competen el régimen retributivo de dicho personal (y más en materia de complemento específico que es objeto de materia de complemento específico que es objeto de regulación especial para el personal docente funcionario en el R.D. 1086/1989). Y hasta la fecha no lo ha hecho.

Con toda razón el apartado 1.4 de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaria de Estado y Presupuestos (BOE 3 de enero de 2007), al igual que el apartado 1.3 de la Resolución de 2 de Enero de 2008, por las que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, vienen a decir que en los Anexos VII y VIII de las mismas, que recogen las cuantías de las retribuciones del personal docente de las Universidades, “no incorporan el incremento del complemento específico derivado de lo dispuesto en los artículos 21. cuatro y 27.Uno.d) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (y 22.tres y 28.Uno.D dice la segunda de dichas Resoluciones), cuya aplicación para estos colectivos requiere un ajuste en los

distintos componentes de dicho complemento específico y que se efectuará, según corresponda, por acuerdo del Consejo de Ministros o por Real Decreto.

Cosa que se ha hecho por el Gobierno únicamente respecto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Esta falta de aplicación de las citadas Leyes de Presupuestos por parte del Gobierno, en lo relativo a la inclusión del complemento específico en las pagas extraordinarias del personal docente e investigador funcionario, ha dado lugar a un cierto desbarajuste en su aplicación unilateral por las distintas Universidades.”

Ante esta Sentencia, caben dos posibilidades:

1.- Instar al Gobierno a que dicte un R.D. de aplicación de las Leyes de Presupuestos respecto al PDI y el tema que nos ocupa.

2.- Reclamar ante el Ministerio el abono de esas cantidades de manera masiva todo el PDI.

Un saludo,

Carmen Perona Mata
Gabinete Jurídico PDI